



Boletín electrónico del
Área Mujer del Centro de
Documentación y Estudios (CDE)
Noviembre de 2008 - N° 12

La M La Micrófona

La violencia doméstica e intrafamiliar¹

A menos justicia más víctimas de violencia

En el Paraguay, la violencia doméstica e intrafamiliar continúa siendo uno de los más graves problemas que sufren diariamente mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas ancianas y personas discapacitadas. El Estado, que debería garantizar el cumplimiento de la ley de protección contra la violencia, no ha hecho mucho para reducir los altos índices de maltratos, violaciones, abandono e incluso asesinatos en el ámbito familiar y doméstico, pero algunas iniciativas de organismos del nuevo gobierno indican que hay una predisposición para implementar políticas y acciones concretas para enfrentar el flagelo de la violencia doméstica.

Myrian González Vera*, Centro de Documentación y Estudios (CDE)

Introducción

Aun cuando ya ha pasado un largo tiempo desde que la violencia doméstica e intrafamiliar fue sacada del ámbito privado gracias a la lucha de las mujeres y se la considera como una violación de los derechos humanos fundamentales, continúa siendo vista por parte de la población como un hecho que debe ser afrontado en el ámbito de la casa o de la familia. El Estado paraguayo es uno de los principales responsables de que esta situación continúe, ya que poco ha hecho para dar cumplimiento a la normativa vigente que protege y garantiza el derecho de la mujer y de niños y niñas a una vida sin violencia, tanto desde la legislación interna como desde los tratados internacionales ratificados por el país.

A pesar del avance significativo en materia de leyes de protección y de sanción de la violencia de género, así como en la formulación de políticas y planes en diversas instituciones estatales, en la práctica, la persistencia de barreras para el acceso a la justicia continúa siendo un escollo difícil de salvar, e impide hacer efectivo el derecho a una vida libre de violencia.

¹ Este artículo será publicado en el Informe de Derechos Humanos 2008, de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY).

* La recolección de datos en las instituciones públicas ha sido realizada por Ana Galeano.

Por otra parte, la cultura patriarcal, las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, el machismo, son factores que atentan contra la implementación adecuada del marco legal e institucional vigente. En su conjunto estos factores impiden que las personas víctimas de violencia sean adecuadamente protegidas por el Estado y contribuyen, a la vez, a que se mantengan los altos índices de violencia, que menoscaban o anulan de derechos fundamentales de las víctimas.

1. Marco legal

La violencia doméstica e intrafamiliar es una de las principales formas que asume la violencia de género que, según Rico, es aquella:

“directamente vinculada a la desigual distribución del poder y las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer” (citado en Soto, González y Elías, 2003: 10).

La Constitución Nacional del Paraguay vigente desde 1992 establece la obligación del Estado de promover “políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad” (art. 60).

Por otra parte, el Estado paraguayo ha aprobado numerosos tratados y convenios internacionales que, junto a las leyes nacionales, conforman el presente marco jurídico:

Cuadro N° 1

Ley N° 1215/1986	Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
Ley N° 1/1989	Pacto San José de Costa Rica
Ley N° 57/1990	Convención de los Derechos del Niño
Ley N° 605/1995	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención Belém do Pará
Ley N° 1663/2001	Estatuto de Roma de la Corte Internacional
Ley N° 1683/2001	Protocolo de la CEDAW
Ley N° 2134/2003	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución forzada y la utilización de niños en la pornografía
Ley N° 2298/2003	Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional - Convención de Palermo
Ley N° 2356/2004	Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

En cuanto a leyes nacionales, desde inicios de la década de los noventa del siglo pasado se han aprobado varias normas que reconocen el derecho a una vida libre de violencia en la familia:

- Ley N° 45/91 de divorcio, incluye entre las causales del divorcio, “el atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro” y “la sevicia, los malos tratos y las injurias graves” (art. 4° incisos “a” y “c”, respectivamente).
- Ley N° 1/92 de Reforma Parcial del Código Civil. Es la primera ley aprobada dentro del

nuevo marco jurídico nacional post dictadura stronista y una de las principales conquistas legales de las mujeres durante el periodo de transición democrática². Esta ley consagra entre otras cosas, la igualdad entre los cónyuges respecto a la administración de bienes y el reconocimiento de la unión de hecho o concubinato. La misma ha derogado además numerosos artículos del Código Civil (Ley N° 1.183/85), claramente discriminatorios para las mujeres, como por ejemplo, la necesidad de la autorización del marido para ejercer “profesión, industria o comercio por cuenta propia” (art. 158, inc. “a”) o el establecimiento de algunas “limitaciones”³ que reforzaban el lugar de la mujer en situaciones de dependencia, sumisión y desigualdad ante el marido. No obstante, este código civil ya incluía como causal de separación de cuerpos, la violencia en el matrimonio⁴.

Ley N° 34/92 de creación de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, tiene entre sus objetivos la elaboración de “planes, proyectos y normas para erradicar la violencia contra la mujer” (artículo 2).

- Ley N° 204/93, que modifica los artículos 2.582, 2590 y 2.591 del Código Civil 1.183/85, estableciendo la igualdad de los hijos en el derecho hereditario.
- Ley N° 1680/001 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que entre otros, establece la suspensión del ejercicio de la patria potestad “por violencia que perjudique la salud física y mental y la seguridad de los hijos, aun cuando sea ejercida a título de disciplina [...]”⁵ o por otros tipos de violencia como los establecidos en el artículo 73⁶.
- Ley N° 1600/2000 Contra la violencia doméstica, que “establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes” (artículo 1°).

La promulgación de la Ley 3.440 que modifica el Código Penal

Hasta julio de este año, el Código Penal (Ley N° 1160/97), reconocía como delito en el ámbito familiar solo la violencia física “habitual”. A partir de la promulgación de la Ley N° 3.440 del 16 de julio de 2008, el artículo 229 referido a la violencia familiar, quedó modificado de la siguiente manera: “*El que, en el ámbito familiar, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores psíquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa*”⁷.

La propuesta de la Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP) y Cladem - Paraguay, presentada en febrero de 2005 a la Comisión Nacional de Reforma del Sistema Penal y Penitenciario, incluyó entre otros, la modificación del artículo 229 según el siguiente texto: “El

² La transición democrática se inició con la caída de la dictadura del general Alfredo Stroessner, derrocado por un golpe militar en febrero de 1989. El Código Civil ya había sido modificado en 1986, pero incluía un sinnúmero de artículos que incluso ampliaban la desigualdad legal entre el hombre y la mujer. Ante esta situación, mujeres de distintos sectores se movilizaron entre 1987 y 1990 para reclamar la modificación de la ley y lograron que sus propuestas de modificación fueran incorporadas en la nueva ley civil.

³ Véanse, por ejemplo, los artículos 153, 158, 159, 195, 198 de la Ley N° 1.183, todos derogados por la Ley N° 1/92.

⁴ Artículo 170 de la Ley 1.183/85.

⁵ Inciso “e” del artículo 72.

⁶ Artículo 73: “La patria potestad se perderá por declaración judicial en los siguientes casos: a) por haber sido condenado por la comisión de un hecho punible en perjuicio de su hijo; b) por haber fracasado el proceso de convivencia, en los casos en que se trate de hijos adoptivos; c) por acciones que causen grave daño físico, psíquico y mental a su hijo; y d) por omisiones que, por su gravedad, pongan a su hijo en estado de abandono y peligro”.

⁷ El artículo anterior en la ley 1.160 decía que: “*El que, en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia sobre otro con quien conviva, será castigado con multa*”. (Intercontinental Editora, 2008: 119).

que, en el ámbito familiar o unidad doméstica, ejerciera violencia física, o síquica hacia una persona con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa”. Con la reforma de la ley se logró la inclusión de la violencia psíquica y la pena privativa de libertad (aunque con menos años), pero no se excluyó la habitualidad de la violencia para que sea considerado delito. Es decir, queda a criterio de la justicia cuánto y cómo (“considerables”, expresa también el artículo modificado) una persona debe sufrir violencia física o psíquica para que su denuncia sea estudiada en el ámbito penal.

También fue modificado el artículo 128, que pasó a ser de coacción sexual y violación. Se ha logrado incluir la referencia expresa a la violación, debido a que generaba imprecisiones a la hora de aplicar la ley, pero se mantuvo la atenuación de la pena por las relaciones que puedan llegar a tener víctima y victimario, al igual que definiciones imprecisas como la de acto sexual; “destinados a excitar o satisfacer los impulsos de la libido”, con complejas dificultades probatorias.

Nuevas propuestas legislativas de protección contra la violencia

A finales del año 2007, el senador Carlos Filizzola presentó un proyecto de ley “Que reprime toda forma de violencia contra la mujer”, cuyo objeto es “sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual, económica, institucional y femicida contra las mujeres y proteger los derechos de las víctimas de violencia [...]”⁸. El proyecto fue girado a las comisiones de Derechos Humanos, de Legislación y de Equidad, Género y Desarrollo Social, para su estudio⁹.

La Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, después de haber hecho una evaluación de la aplicación de la Ley N° 1600, la presentó en noviembre de 2007 a la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de la Cámara Alta, a los efectos de impulsar una reforma legislativa, pero la misma no ha sido estudiada hasta ahora. El documento de modificación propone, entre otras, explicitar los diversos tipos de violencia (física, psicológica, sexual, patrimonial), la guarda de los hijos, la asistencia alimentaria, el arresto de la persona infractora en caso de incumplimiento de las medidas de protección urgentes, la entrega inmediata del diagnóstico médico de la víctima, la prohibición de la mediación, la adopción de medidas permanentes en los casos en que sea necesario, etc.¹⁰



2. Marco institucional: mecanismos, políticas públicas y organismos responsables

Articulaciones entre organismos, planes y acciones en el Estado

El refranero popular dice que “escoba nueva siempre barre bien”. Ojalá que en este gobierno y en lo que concierne a la violencia contra las mujeres no sea así, por el bien de las cientos de mujeres, niñas y adolescentes, así como personas ancianas y personas discapacitadas que viven diariamente situaciones de violencia de diverso grado y en cualquier lugar, en la casa, dentro de su familia, en la calle e incluso ¡en su lugar de estudio!¹¹.

⁸ Artículo 1 del proyecto de ley difundido vía correo electrónico. Será de aplicación general en “cualquier ámbito, tanto público como privado”, según indica el artículo 2 del proyecto.

⁹ En marzo de 2008, el proyectista convocó a una audiencia pública para discutir con las organizaciones sociales los contenidos de la propuesta de ley.

¹⁰ Véase el documento *Motivaciones de las sugerencias de modificación de la Ley 1600/00 Contra la violencia doméstica, del artículo 229 del Código Penal y del artículo 17 de Código Penal y del Código de la Niñez y la Adolescencia*, elaborado por Clara Rosa Gagliardone para la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República [mimeo].

¹¹ Un caso de estos es el conocido como *Academil*, y aunque el mismo no es tratado en este artículo, cabe mencionarlo brevemente dado que resulta paradigmático de la violencia sexual contra mujeres. Se trata del hecho de violación

A nivel estatal los mecanismos institucionales que trabajan en la atención y prevención a la violencia de género continúan siendo débiles, acotados e insuficientes, pero algunas iniciativas de organismos del nuevo gobierno indican que hay una predisposición para implementar políticas y acciones concretas para enfrentar el flagelo de la violencia doméstica e intrafamiliar, como por ejemplo, convenios interinstitucionales que establecen la articulación en acciones conjuntas, ampliación de servicios de atención, construcción de casas refugio para mujeres víctimas de violencia, planes y programas interdisciplinarios de atención a la salud integral, incorporando la salud mental como un componente básico del bienestar, inclusión de la atención de niñas, niños y adolescentes en programas contra la violencia, etc.

La principal institución encargada del tema es la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (SMPR), ya que en la misma ley de creación (Ley N° 34/92) se ha incluido entre sus objetivos la erradicación de la violencia contra la mujer. Este organismo tiene mecanismos y planes para cumplir con dicho objetivo, aunque no cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para ello.

La Secretaría de la Mujer coordina las acciones enmarcadas en el plan nacional para la prevención y la sanción de la violencia contra la mujer, vigente desde hace casi quince años (desde 1994)¹². En julio de este año la Secretaría presentó su III Plan nacional de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2008-2017, uno de cuyos sus ámbitos de acción (que en total son once), atiende la problemática de “una vida libre de violencia”, que tiene como objetivo general: “prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer”¹³.

También la Secretaría tiene por mandato de la Ley N° 1600/2000 “realizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la presente ley”, que incluye la intervención en políticas públicas para prevenir la violencia doméstica; la coordinación de acciones interinstitucionales para la atención preventiva y de apoyo a víctimas; la difusión y promoción de esta ley, y tener un registro de datos sobre violencia doméstica basado en los registros de los Juzgados de Paz.

Entre las primeras acciones de la nueva ministra de la Mujer (en funciones desde agosto de 2008) referidas al cumplimiento de la Ley 1.600 se encuentra la ampliación del horario del Servicio de Apoyo a la Mujer (Sedamur) que atiende a mujeres víctimas de violencia, y la construcción de la primera casa de refugio para víctimas de violencia doméstica, con capacidad para 50 mujeres y con servicio integral en materia de salud. El albergue forma parte del proyecto “Consolidación y Fortalecimiento del Sistema de Atención a víctimas de violencia intrafamiliar”, que cuenta con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (AECID) y que ya hacía tiempo estaba trabado por cuestiones burocráticas.

múltiple de una estudiante en una academia de formación militar, por parte de cinco cadetes, quienes en la escala jerárquica militar son subalternos de la víctima. Los hechos fueron filmados y difundidos ampliamente, incluyendo el ámbito de la academia militar. La joven fue alcoholizada y sedada, siendo abusada sexualmente en estado de inconsciencia, por lo que la misma tomó conocimiento de haber sido violentada a través de la filmación. El caso fue llevado a la justicia ordinaria la que, mediante la orden de un Tribunal de Cuentas, posibilitó la reintegración de los supuestos victimarios, quienes habían sido expulsados del colegio. El caso es tratado con mayor amplitud en el artículo sobre Mujeres en el Capítulo de Igualdad y no Discriminación del presente informe.

¹² La comisión interinstitucional para la implementación de este Plan está conformada por representantes de los ministerios de Educación y Cultura, de Salud Pública y Bienestar Social, del Interior, la Policía Nacional, la Municipalidad de Asunción y algunas organizaciones no gubernamentales.

¹³ Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, 2008: 46.

Con respecto a la creación de un registro de casos de violencia¹⁴, este año no se ha avanzado mucho en el cumplimiento del convenio firmado con la Corte Suprema de Justicia, por el cual ésta se comprometía a implementar en todos los Juzgados de Paz el uso del Formulario de Registro de Violencia, “así como el intercambio de informaciones sobre la violencia doméstica e intrafamiliar”¹⁵, en tanto la Secretaría de la Mujer debía procesar toda la información recibida bimestralmente, para lo cual firmó otro convenio con la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos con el fin de contar con una base de datos de violencia. Hasta ahora¹⁶ son pocos los Juzgados de Paz que aplican el formulario y lo remiten a la Corte, impidiendo con ello disponer de datos sistematizados que brinden una mirada global a la situación de la violencia doméstica e intrafamiliar en el Paraguay y permitan adoptar mecanismos y medidas para enfrentar el problema. Los Juzgados de Paz son clave para el cumplimiento pleno de la Ley 1600 porque:

- 1) Son los Jueces y Juezas de Paz quienes tienen la obligación de brindar las medidas de protección urgentes, tal como se establece en la ley.
- 2) Existen en todos los distritos del Paraguay y los servicios que brinda son gratuitos (o por lo menos deberían serlo).
- 3) Son, junto a la Policía Nacional y los servicios públicos de salud, los lugares a los cuales recurren las víctimas de violencia en búsqueda de protección, de atención y de justicia.

Teniendo en cuenta que jueces y juezas tienen un rol clave en el acceso de víctimas de violencia a la justicia, la formación desde una perspectiva de género es indispensable, porque -como se dijo al inicio del artículo -, todavía es fuerte la cultura patriarcal y machista y es frecuente que cuando una mujer va a denunciar un caso de violencia doméstica se la inste a volver a su casa y “arreglarse” con su marido o pareja, quedando entonces la denuncia “archivada”¹⁷. De ahí a la muerte es apenas un paso para muchas mujeres¹⁸.

En este contexto se mencionan dos convenios de capacitación en curso: 1) entre la Asociación de Magistrados y Magistradas de la Justicia de Paz del Paraguay y la SMPR, en cuyo marco se han realizado talleres de capacitación a jueces y juezas y personal judicial de los departamentos de Itapúa y Guairá; y 2) la capacitación que han recibido casi mil funcionarios y funcionarias judiciales, entre los cuales están jueces y juezas de paz y de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, como también de los fueros penal, laboral, etc., realizada en el marco del convenio firmado en 2007 entre la Corte Suprema de Justicia y el Comité de América para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem - Paraguay) para implementar el proyecto Monitoreo y capacitación para el mejoramiento del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia

¹⁴ La Ley N° 1.600 establece que es obligación de la Secretaría de la Mujer hacer el seguimiento y evaluación de la ley, y en su inciso “d” señala que para ello deberá “llevar un registro de datos sobre violencia doméstica, con toda la información pertinente, solicitando periódicamente a los Juzgados de Paz de las distintas circunscripciones los datos necesarios para la actualización de dicho registro”.

¹⁵ Acordada N° 454, del 20 de noviembre de 2006.

¹⁶ Según informaciones recogidas en el Poder Judicial.

¹⁷ Según informes de prensa, “entre 2005 y 2007 la Policía atendió más 29 mil casos de violencia doméstica. Sin embargo entre el 2006 hasta julio de este año, en el Poder Judicial sólo se promovieron 1.372 demandas”. Diario Última Hora, 3/08/08, p. 36.

¹⁸ O también convertirse en asesina del marido o concubino, por hartazgo de vivir día a día la violencia en carne propia. Si bien los números de mujeres asesinas en comparación a mujeres asesinadas por sus parejas es ínfimo, tener que pagar con la cárcel la liberación es un costo muy alto y sobre todo profundamente injusto. Aunque no corresponde a un caso de violencia doméstica, es pertinente mencionar cómo la justicia se ensaña con las mujeres cuando éstas actúan en legítima defensa. Al cierre de edición de este artículo, los medios informaron de la sentencia judicial que se aplicó a una joven que asesinó a un hombre que intentaba abusar sexualmente de ella. Zully Samudio había sido absuelta en un primer juicio, pero la Fiscalía solicitó la anulación y logró que en un nuevo juicio fuera condenada a siete años de prisión, ignorando todas las pruebas acercadas por la defensa.

(Cladem, 2008: 9)¹⁹.

La SMPR, por otra parte, tiene convenios de apoyo con la Policía Nacional para la capacitación del personal policial del Sistema Nacional de Llamadas de Emergencia 911 (SADLE) y de Oficiales de la Policía Urbana Especializada (PUE) para un tratamiento adecuado de las denuncias de violencia doméstica e intrafamiliar.

En cuanto al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)²⁰, la nueva ministra, Esperanza Martínez, presentó la “Política en calidad de vida y salud con equidad en Paraguay”, en cuyo marco está el plan de contingencia en salud, que abarca el periodo setiembre 2008 - marzo 2009. Uno de los seis ejes de este plan se refiere al “Sistema de salud con elevada exclusión de los grupos más vulnerables”, en el cual se establecen dos medidas que abordan la protección contra la violencia doméstica: 1) la implementación de un plan de salud para niñas y niños en situación de calle; y 2) la atención de la violencia contra la mujer, la niña y el adolescente. Para ello se propone contar con: a) 5 unidades especializadas de atención; y b) un sistema de atención y seguimiento articulado con las Consejerías de la Niñez (Codenis) y la SMPR²¹. El Área de Violencia de la Dirección General de Programas de Salud ha anunciado dos acciones concretas para poner en marcha esta nueva política de salud: i) capacitación a operadores de salud para la atención a víctimas de violencia basada en la concientización de que la violencia es un atropello a los derechos humanos; y ii) contar con un protocolo de registro de casos de violencia en el centro de salud de Barrio Obrero, en Emergencias Médicas y en el Hospital San Pablo (en Asunción), y en los Hospitales Niños de Acosta Ñu y de Itauguá (ambos en el departamento Central)²².

Otro organismo del MSPBS es el Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (SAVIF), que fue creado en 1999 como unidad dependiente del Hospital de Emergencias Médicas, aunque actualmente se atiende todo tipo de violencia, con lo cual -al no haberse ampliado los recursos humanos para la atención- queda ya con poca capacidad para atender los casos para los cuales fue creado.

La articulación de recursos y voluntades es fundamental para erradicar la violencia doméstica. Por ello es importante relevar que muchas de las iniciativas señaladas responden a un convenio marco de cooperación interinstitucional entre los ministerios del Interior, de Salud y Bienestar Social y de las Secretarías de la Mujer y de la Niñez y la Adolescencia, firmado en octubre de este año. El objeto de este convenio es:

“Formular mecanismos para asegurar, defender, proteger y promover los derechos humanos de las mujeres, niños/as y adolescentes, coordinando acciones y adaptando los procedimientos procesales para que éstos sean reales y efectivos en el marco de las normas internacionales y nacionales, acorde a las competencias, metodologías y procedimientos respectivos de cada institución” (cláusula primera).

Entre las responsabilidades que asumen las instituciones firmantes de este convenio se

¹⁹ En mayo de este año se renovó la firma del convenio entre estas dos instituciones. Además, en el marco de este mismo proyecto se realizó en junio de 2008 una Audiencia Pública “Violencia de género y las políticas públicas en Paraguay”, en la cual participaron autoridades de la SMPR, del MSPBS, de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, entre otras representantes de organismos estatales que escucharon las demandas de la sociedad civil organizada.

²⁰ Basada en la propuesta política de salud de la Alianza Patriótica para el Cambio, que llevó a Fernando Lugo a la presidencia de la República. En esta propuesta se mencionaba la tolerancia cero a la violencia contra la mujer, a mujeres maltratadas y a la de violencia intrafamiliar, y de establecer redes de urgencia para –entre todos los demás servicios– proteger contra la violencia.

²¹ Documento proveído por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

²² Entrevista realizada a una funcionaria de este organismo.

destacan algunas referidas específicamente a la violencia doméstica. A continuación se mencionan algunas de ellas²³.

El Ministerio del Interior se compromete a:

1) Dotar a las comisarías de atención especializadas en casos de violencia contra la mujer y casos que afecten a las niñas, niños y adolescentes; 2) incorporar el enfoque de género en el Programa de Seguridad Ciudadana, en especial el eje contra la violencia doméstica; 3) emitir resoluciones internas de visibilización de la violencia doméstica como problemática especial que afecta a la mujer y a los niños, niñas y adolescentes y a la familia y acciones para su protección.

La Secretaría de la Niñez y la Adolescencia asume el compromiso de:

a) Cooperar con asistencia técnica para el diseño de las unidades especializadas que funcionarán en las comisarías, así como también para el diseño, implementación y seguimiento de las acciones emprendidas [...] desde el enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes [...]; c) brindar asistencia técnica necesaria para la atención de niños, niñas y adolescente, vulnerados en sus derechos.

Las responsabilidades del Ministerio de Salud se enmarcan en el plan de contingencia ya señalado más arriba, en tanto que la Secretaría de la Mujer tiene a su cargo:

a) Brindar la asistencia técnica necesaria para la incorporación de la perspectiva de género en los procedimientos de atención a víctimas de violencia; b) fortalecer las medidas necesarias que complementen las acciones interinstitucionales para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes; c) capacitar a los agentes intervinientes en derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; d) dar seguimiento, monitoreo y evaluación a las acciones conjuntas, asegurando su sostenibilidad e impacto en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, niños/as y adolescentes; e) fomento a la continuidad efectiva y el fortalecimiento del Plan Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer; f) fortalecimiento del Centro de Referencia y de Albergues para mujeres víctimas de violencia; y g) apoyo al funcionamiento de redes interinstitucionales, locales y comunitarias que trabajan el tema de prevención de la violencia hacia las mujeres.



3. La violencia doméstica en el año 2008

El registro numérico de casos de violencia

La falta de un trabajo coordinado y articulado en los servicios de atención de casos de violencia doméstica e intrafamiliar en el ámbito estatal hacen difícil el uso y comparación de los datos numéricos que ofrecen, pero al menos sirven para dimensionar de manera muy general la situación de la violencia doméstica en el Paraguay, y para confirmar que son mayoritariamente mujeres y niñas las principales víctimas, aunque se debe mencionar el enorme vacío existente respecto a los casos de violencia a niños y niñas en el ámbito familiar, así como de personas ancianas y personas discapacitadas, porque muy pocos son los casos que salen a la luz pública, en comparación con los casos de violencia sexual donde las víctimas son menores de edad. Ello podría evidenciar una mayor aceptación de la sociedad a la violencia referida a maltratos físicos cotidianos, a la violencia psicológica, a la violencia surgida de la discriminación por cuestiones de edad o de discapacidad, que los hechos de violencia y abuso sexual. Algunas de las instituciones que han ofrecido información sobre casos de violencia han sido:

²³ Resumido del convenio marco de cooperación interinstitucional citado.

Servicio de Apoyo a la Mujer (Sedamur) de la SMPR

Cuadro N° 2

Violencia física	Violencia psicológica	Violencia económica	Violencia sexual	Coacción sexual	Amenaza de muerte	Total de casos atendidos
271	576	449	63	10	18	1.387
19,54%	41,43%	32,37%	4,54%	0,72%	1,30%	100%

Fuente: Sedamur - SMPR. Sobre 1387 casos consignados entre enero y setiembre de 2008.

Departamento de Estadística de la Policía Nacional

Cuadro N° 3

Homicidio doloso	Tentativa de homicidio	Lesión corporal	Coacción sexual	Tentativa de coacción	Violencia familiar	Total de casos atendidos
14	4	58	52	21	479	628
2,23%	0,64%	9,24%	8,28%	3,34%	76,27%	100%

Fuente: Policía Nacional, Departamento de Estadística, sobre 628 denuncias consignadas entre octubre 2007 a agosto 2008, según datos proporcionados por la Dirección General de Orden y Seguridad (DIGEOSE).

Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar(SAVIF) del Centro de Emergencias Médicas

Entre octubre de 2007 y setiembre del 2008 el SAVIF ha realizado 1.267 consultas, de las cuales 168 consultas corresponden a casos de violencia contra la mujer y la niña (13%) y durante el primer semestre de 2008, del total de atención (617 consultas), el 10% corresponde a casos de violencia contra la mujer. Según el informe remitido por el director general del Centro de Emergencias Médicas, el objetivo de la atención a víctimas de violencia es:

- Disminuir los sentimientos de culpa que acompañan a la denuncia.
- Elaborar un plan de emergencia que la proteja de nuevos episodios de maltrato o represalias más graves.
- Analizar las condiciones personales y del entorno con las que puede contar la afectada para salir de la situación.
- Informar de las medidas previstas en la ley para resguardar su integridad, su seguridad y la de sus hijos.

Cuadro N° 4: Primera consulta de casos de violencia doméstica²⁴.

Violencia física	Violencia física y psicológica	Violencia psicológica	Abuso sexual	Total de casos atendidos
6	20	11	1	38
15,79%	52,63%	28,95%	2,63%	100%

Fuente: Centro de Emergencias Médicas - Datos de la primera atención a víctimas de violencia en el primer semestre de 2008.

²⁴ No se ha podido conseguir datos de la atención de casos por tipo de violencia ni por sexo. El cuadro que se incluye refiere sólo a casos de atención a agresores hombres que han ejercido violencia contra alguna integrante de su familia (hija, esposa o concubina).

Otras instituciones del Estado

Entre enero y setiembre de 2008 la Corte Suprema de Justicia ha recogido 900 expedientes sobre violencia doméstica registrados, 400 resoluciones recibidas y 9 sentencias definitivas, provenientes de apenas 13 Juzgados de Paz (cerca del 5% del total de juzgados existentes)²⁵, indicando con ello el incumplimiento de la Acordada N° 454.

Los servicios de atención psicológica, mediación familiar y orientación judicial que brinda la Dirección de Apoyo Técnico del Departamento de Asuntos Familiares de la Policía Nacional están dirigidos especialmente al personal policial, aunque atiende algunos casos de violencia intrafamiliar derivados de los Juzgados de Paz (Slepoy, 2007: 296). En este marco se refiere que han atendido 18 casos de violencia entre octubre de 2007 y agosto de 2008. Todas las víctimas han sido mujeres y la once de ellas dice haber sufrido violencia física y psicológica, en tanto tres fueron víctimas de violencia física y se han reportado cuatro casos de violencia psicológica.

El Centro de Atención a Víctimas de Delito del Ministerio Público consigna que ha abierto 69 causas de violencia en la familia entre enero y julio de 2008²⁶.

Cuadro N° 5

Periodo	Causas abiertas	Víctimas directas Mujeres	Víctimas directas Hombres	Víctimas indirectas Mujeres	Víctimas indirectas Hombres
Enero a Julio 2008	69	71	15	17	0
Año 2007 ²⁷	112	113	12	12	0

Las Consejerías Municipales de los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (Codenis) son también organismos clave para el trabajo estatal contra la violencia doméstica. Existen en casi todos los municipios, pero lastimosamente tropiezan con los mismos problemas que las demás instituciones en lo relacionado al sistema de registro de hechos de violencia y a los recursos. No obstante, a veces se publican datos e informaciones que dan una idea de la dimensión del problema en el interior del país. Por ejemplo, en la Codeni de Filadelfia, Chaco, se atendieron 166 casos en 2007, de los cuales el 49% era de casos de maltrato y abuso intrafamiliar²⁸.



Organizaciones no gubernamentales de atención a la violencia doméstica

Bien se sabe que si un Estado brinda a la población las condiciones básicas para vivir una vida digna en el marco del respecto irrestricto de los derechos humanos, no serían imprescindibles las organizaciones de la sociedad civil que se ocupen de estos temas. Sin embargo, en países como el Paraguay el trabajo de algunas organizaciones no gubernamentales cubre de alguna manera el déficit que tiene el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones. En el ámbito de la erradicación, prevención y atención de la violencia de género se cuenta con la Fundación Kuña Aty, la Asistencia para la Prevención y Rehabilitación en Violencia Masculina (Aprevim), el

²⁵ Información brindada por Rosa Palau, funcionaria del Poder Judicial.

²⁶ Con relación a los números de casos atendidos este año, en comparación a los consignados en el anterior informe de derechos humanos (Slepoy, 2007: 292 – 307), la actual directora del organismo explicó que se ha adoptado una nueva forma de trabajo que es atender los casos denunciados, pero sólo durante el tiempo que dure el proceso penal y para prevenir la revictimización de la persona afectada, y ya no se realizan las pericias psicológicas ni se hace el seguimiento de las terapias. La reestructuración incluso llevó al cambio de nombre, pues anteriormente se denominaba Centro de Atención a Víctimas de Violencia y ahora pasó a ser Centro de Atención a Víctimas de Delito.

²⁷ Los datos presentados en el cuadro se refieren exclusivamente a violencia familiar.

²⁸ Diario ABC Color, 31/01/08, p. 38.

Colectivo 25 de Noviembre, entre otras.

Según registros de atención de la Fundación Kuña Aty, entre enero a agosto del año pasado se atendieron 777 nuevos casos de violencia doméstica, y en el mismo periodo de referencia en el año 2008 el número de nuevas usuarias aumentó a 1.155 (casi un 50% más). Al incluir otros tipos de atención que suelen estar relacionados con situaciones generadoras de violencia en la familia, los números crecen considerablemente, tal como se ve en el cuadro adjunto.

Cuadro N° 6

<i>Tipo de atención</i>	<i>Cantidad de nuevas usuarias 2007</i>	<i>Cantidad de nuevas usuarias 2008</i>
Prestación de alimentos	151	77
Disolución conyugal	97	22
Restitución del menor	75	5
Filiación	89	48
Régimen de reraconamiento	10	6
Ayuda prenatal	11	5
Reconocimiento de matrimonio aparente	7	1
Violencia	777	1155
Exclusión del hogar	5	7
Apoyo psicológico	596	489
<i>Total de nuevas usuarias</i>	<i>1.818</i>	<i>1.815</i>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proveída por la Fundación Kuña Aty.
Periodos: Enero a agosto de 2007 y Febrero a agosto de 2008.

En Aprevim se atiende exclusivamente a hombres agresores; la mayoría de ellos (60%) son remitidos de oficio de los Juzgados de Paz, Juzgados Penales de Garantía y Fiscalías. El planteamiento del trabajo de Aprevim es el acompañamiento psicológico profesional. Se tiene un cumplimiento total de más del 80% de los casos y un 5% continúa incluso después de la culminación oficial del Programa Standard de 48 sesiones²⁹. De enero a setiembre de 2008 se atendió a 251 hombres agresores familiares en el marco de dicho programa. En el caso del Colectivo 25 de Noviembre se informa que aproximadamente 100 mujeres (y algunos varones) fueron atendidas/os entre octubre de 2007 y setiembre de 2008, especialmente víctimas de maltratos físicos, psicológicos y económicos, como también casos de personas torturadas por el régimen de la dictadura stronista.

Desde hace ya unos años existe también una institución que ampara a los hombres en casos de violencia doméstica e intrafamiliar. Se llama *Kuimba'e Aty*³⁰ y su existencia es un indicador de cómo están cambiando los roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres, pero en este caso no como producto de una conciencia voluntaria de la necesidad de vivir en igualdad, sino porque ahora son hombres los que se sienten víctimas por parte de sus esposas, concubinas o parejas. En esta organización ellos reciben información sobre sus derechos y asesoramiento en caso de disputas familiares (prestación alimentaria, tutelaje, violencia doméstica etc.)³¹.

²⁹ Datos proveídos por el director ejecutivo de Aprevim.

³⁰ En idioma guaraní: reunión o grupo de hombres. Según palabras de su director esta organización surge de la idea de contar con un espacio parecido al que ofrece la Fundación Kuña Aty. Su aparición coincide con el aumento de hombres que han quedado a cargo de la casa y de la familia, como consecuencia de la alta migración de mujeres, especialmente hacia Europa.

³¹ Como ejemplo se puede mencionar que sólo en junio de 2008 logró la exclusión del hogar de 5 mujeres acusadas por sus maridos o parejas por violencia (Diario Crónica 14/06/08, p. 8).

El difícil acceso a la justicia

Junto a la falta de coordinación y de formas unificadas de acción por parte de organismos del Estado en la lucha contra la violencia doméstica -y también de todas las otras formas que adquiere la violencia de género, se encuentra el difícil acceso a la justicia. Los medios de comunicación publican diariamente casos de violencia que no son atendidos adecuadamente cuando llegan a los ámbitos judiciales.

Por ejemplo, una madre denunció que el Estado no ha respondido a su solicitud de adopción de medidas que le permitan ver a sus tres hijos, quienes le habían sido arrebatados por el padre y con quien residen actualmente en el Líbano. La afectada relató que vivió junto a su marido e hijos en ese país durante nueve años, pero fue expulsada a pedido de su ex esposo. Según la afectada, ni el Poder Judicial, ni la Cancillería, ni el Senado se han ocupado hasta ahora de atender su pedido y conseguir que se ordene un régimen de relacionamiento para que ella pueda volver a ver sus hijos³².

También este año un caso de supuesto incesto y abuso sexual ocupó páginas enteras en los medios. Una joven de 21 años denunció a su padre por haber abusado de ella sistemáticamente desde que tenía 4 años. En junio de 2008 Diana Luz Martínez acudió a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y denunció los hechos a la prensa, mientras se seguía el trámite ante el Ministerio Público. La misma declaró que fue abusada durante 13 años por su padre y que su madre estaba al tanto de lo que ocurría, pero nunca la protegió. El caso pasó por distintas etapas, tanto a nivel judicial como de difusión mediática y hoy el proceso tiende a beneficiar al acusado, quien siempre alegó inocencia, acusando a su hija de estar bajo la influencia de una persona que lo quiere perjudicar económicamente. Ciertamente, cuando se pasa al plano judicial todo es posible de rebatir, presentando alegatos, pruebas o lo que fuera necesario para enfrentar un juicio. Pero no es posible creer que una joven se exponga de la manera en que lo hizo Diana si su testimonio -desgarrador y crudo- fuera falso con el único fin de buscar algún beneficio económico.

Durante el proceso abierto, la Fiscalía había dispuesto separar a una hermana menor de Diana de la casa de sus padres, pero ésta fue restituida al hogar familiar a los pocos meses. Para ello la declaración de la niña a favor de su padre fue fundamental. En tanto Diana corre el peligro de ser querrelada y pasar de ser víctima a ser victimaria.

Pero no todo es de cal en el ámbito de la justicia. También existen algunas luchas ganadas, como el caso de una niña que logró la protección del Estado paraguayo ante la negativa de sus padres a que recibiera transfusión sanguínea porque atentaba contra sus creencias religiosas. Aun cuando el tema puede generar un debate acerca de la tensión entre el cumplimiento de los derechos de las personas y la libertad de profesar cualquier religión (garantizada constitucionalmente), es importante que el Estado haya asumido su rol, en este caso, de tutelar la vida de una menor de edad ante el peligro de perder su vida³³.

También muchas sentencias que imponen severos castigos a hechos de violencia doméstica e intrafamiliar ayudan a ir ganando terreno en el entrampado acceso a la justicia en el Paraguay. A continuación se presenta un cuadro de sentencias que fueron publicadas en medios de prensa durante el año 2008. No es una recolección exhaustiva ni completa, pero sirve de referencia.

³² Diario ABC Color, 21/10/07, p. 76.

³³ Diario ABC Color, 20/10/07, p. 27

Cuadro de sentencias por casos de violencia doméstica e intrafamiliar³⁴

Cuadro N° 7

Tipo de violencia	Sexo y edad de la víctima	Vínculo con el agresor	Pena aplicada	Instancia
Abuso sexual sistemático durante 6 años. Aparentemente quedó embarazada.	Una hija menor de edad (actualmente con 16 años)	Padre	7 años de cárcel	Tribunal de Sentencia
Deber de cuidado que les ocasionó la muerte.	Un hijo de 6 años y una hija de 4.	Madre	4 años y 6 meses de prisión	Tribunal de Sentencia
Asesinato	Hombre	Concubina	17 años de prisión	Tribunal de Sentencia
Abuso sexual	Una hija y una hijastra menores de edad	Padre y padrastro respectivamente	10 años de prisión ³⁵	Tribunal de Sentencia
Abuso sexual (coacción sexual)	Hijastra de 7 años	Padrastro	15 años de prisión	
Maltratos y torturas físicas	Mujer de 23 años	Ex pareja	10 años de prisión	Tribunal de Sentencia ³⁶ (Itapúa)
Violencia familiar y maltrato de menor	Mujer e hijastra	Esposo y padrastro	Dos años de prisión	Tribunal de Sentencia
Violencia doméstica	Mujer mayor de edad	Esposo (ex militar)	Multa de 5 millones de guaraníes	Tribunal de Sentencia
Violación	Dos hijas menores de edad	Padre	15 años de cárcel	Tribunal de Sentencia (Villarrica)
Asesinato	Mujer de 25 años	Novio (policía)	15 años de pena privativa de libertad	Tribunal de Sentencia
Asesinato	Hija de 6 años	Madre	23 años de prisión	Tribunal de Sentencia

Campañas que promuevan una vida libre de violencia

Leyes, instituciones y mecanismos son fundamentales para luchar contra la violencia, pero hace falta además campañas de difusión de derechos y de concientización de la población para que se pueda avanzar hacia una vida libre de violencia. En este sentido, una gran ausente en la adopción de medidas para prevenir y erradicar la violencia doméstica es el Ministerio de Educación, que podría utilizar la gran red de escuelas esparcidas por toda la república para implementar planes y programas escolares que fomenten desde la niñez relaciones igualitarias entre niños y niñas, así como el derecho a vivir una vida libre de violencia.

³⁴ Este cuadro se elaboró sobre la base de datos aparecidos en los diarios ABC Color, Última Hora, Popular, Crónica y La Nación, entre los meses de enero y setiembre de 2008.

³⁵ La condena aplicada es sólo en el caso de la hijastra, pues no se pudo comprobar el abuso en su hija, aunque aparentemente ella huyó por quedar embarazada.

³⁶ Es el mismo hombre abusador de su hijastra de 7 años, delito por el cual también ha sido condenado a 15 años de prisión.

Así también, además de las campañas mediáticas que emprenden la SMPR -apoyadas por los fondos sociales de la Entidad Binacional Itaipú- que se difunde con el slogan “el silencio mata”, o la que ahora está lanzando el Ministerio Público, bajo el lema “Denunciá”³⁷, es necesario desarrollar espacios de formación a periodistas y medios de comunicación, pues el abordaje que realizan la mayoría de ellos acerca de la violencia refuerza los estereotipos sexistas, las ideas machistas, la violencia. Por ejemplo, cuando se informa sobre un hecho de violencia hacia la mujer, lo primero que aparece es la justificación a favor de los hombres, entonces transmiten a la población que el asesinato de mujeres, los golpes, el maltrato, no son producto de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres ni de la asimetría del poder reinante en la familia sino que es “por amor”, “por pasión”, “por celos”. Ningún caso de femicidio³⁸ puede justificarse. Ni hablar de la urgente necesidad de legislar sobre la publicación sexista, que es agresiva y violenta para las mujeres. Si se quiere atacar la violencia, hay que dejarla de lado.



Recomendaciones

- Implementación continua y sistemática de los planes y programas establecidos en el convenio marco firmado por los Ministerios del Interior y de Salud Pública y las Secretarías de la Mujer y de la Niñez y la Adolescencia.
- Aplicación efectiva de las leyes que protegen contra la violencia y la modificación de la Ley 1.600 contra la violencia doméstica.
- Creación de mecanismos y políticas para el rápido y fácil acceso a la justicia de las mujeres víctimas.
- Ampliación de presupuestos para mejorar los mecanismos institucionales existentes: juzgados de paz, comisarías, centros de salud, fiscalías.
- Formación continua en derechos humanos a funcionarios/as que atienden casos de violencia: jueces y juezas, fiscales/as, policías, médicos/as y enfermeros/as, etc.
- Incorporación de programas de capacitación sobre violencia de género en las escuelas y colegios de todo el país.
- Articulación de fuerzas entre organizaciones de la sociedad civil y del Estado para promover campañas de concientización y de difusión dirigidas a los medios masivos de comunicación para erradicar la información y publicidad sexistas.

³⁷ Véase la revista trimestral Fiscalía.Info. “Violencia contra la mujer y justicia”. Año I, N° 1. Ministerio Público. Asunción, agosto de 2008

³⁸ En un documento recientemente publicado por el IIDH (2008: 15) se explica ampliamente el concepto de femicidio, y se empieza señalando que es un término utilizado por primera vez por Diana Russell en 1976 para referirse al “asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres”. Agrega el estudio que Russel y Jill Radford, manifiestan que “el femicidio está en el extremo final del ‘continuum’ del terror contra las mujeres, el cual incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos [...]”, y que si cualquiera de estas “formas de terrorismo resultan en muerte” se habla de femicidio. En la misma investigación del IIDH se mencionan a muchas otras autoras que han ido agregado componentes a la idea de femicidio, como Ana Leticia Aguilar, quien alega que “el femicidio está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que viven las mujeres en la sociedad y que se manifiesta en un contexto de violencia sexista [...]”. “No se trata de trata de un asunto privado –dice ella–, sino de un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales” (IIDH, 2008: 16). Otra teórica feminista, Marcela Lagarde (citada en CCPDH, 2006: 37), incorporó el concepto femicidio para referirse al “conjunto de delitos de *lesa* humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de fractura de Estado de derecho que favorece la impunidad. El femicidio es un crimen de estado”. Esta autora deja así sentada su postura respecto a la diferencia entre femicidio y femicidio.

Bibliografía

- Cladem. (2008). *Violencia doméstica en la lupa de los derechos humanos. Nudos y desafíos desde la experiencia de Cladem Paraguay*. Asunción: Cladem.
- Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH), 2006. *I Informe Regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Decidamos - Campaña por la expresión ciudadana (2007): *Nuestra Constitución Nacional. Ñane Léi Guasu*. Asunción: Decidamos - Campaña por la expresión ciudadana.
- Intercontinental Editora (1997): *Código Civil Paraguayo (Colección: Legislación Paraguaya)*, 10ª. edición. Asunción: Intercontinental Editora.
- Intercontinental Editora. (2008): *Ley N° 1.160/1997 Código Penal. Texto consolidado con la Ley Modificatoria N° 3.440/2008*. Colección: Legislación Paraguaya Edición 2008. Asunción: Intercontinental Editora.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2008. *Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez*. Costa Rica: IIDH.
- Paraguay: Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, 2008. *III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008 - 2017*. Asunción: SMPR y UNFPA.
- Slepoy, Natalia (2007). "Rol y desempeño del Estado ante los hechos de violencia doméstica" en *Derechos Humanos en Paraguay 2007*. Asunción, Codehupy.
- Soto, Clyde; González, Myrian y Elías, Margarita (2003). *Encuesta nacional sobre violencia doméstica e intrafamiliar*. Asunción: Centro de Documentación y Estudios (CDE).

Cerro Corá 1426 c/ Paí Pérez, C.C. 2558
Tels.: (595 21) 225 000 / 204 295
Fax: (595 21) 213 246
Correos: natalia@cde.org.py
maria@cde.org.py
Sitio web: www.cde.org.py
Asunción, Paraguay

Nota: este artículo será publicado en el Informe de Derechos Humanos 2008, de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY).